



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2025-0481-R

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

MAGÍSTER MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en sus artículos:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe en sus artículos:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. (...).”*



Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), en su Disposición Reformativa Cuarta, indica:

"Cuarta.- Refórmese la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en lo siguiente:

5. Agréguese a continuación del artículo 57, el siguiente artículo:

Art. 57.1.- De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas.

En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro.

En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención. Esta acción surtirá efecto de compensación legal y extinguirá parcialmente o totalmente, según corresponda, la deuda con dicha entidad. Una vez ejecutada la retención y certificado que los valores han sido transferidos, la Contraloría General del Estado procederá a dar de baja las obligaciones pendientes siempre y cuando hayan sido cubiertas en su totalidad."

Que, mediante Oficio Circular Nro. 057-CG-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Mauricio Torres M., PhD Contralor General del Estado, expide el Procedimiento para solicitar certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE, en el que se indica:

"Con el propósito de dar atención a las solicitudes para la emisión de la certificación que acredita que los contratistas no mantienen obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

- *La solicitud de emisión del certificado será requerida al momento de la liquidación del contrato, considerando que ese certificado tiene una vigencia de 7 (siete) días.*
- *La ventanilla virtual de la CGE, accesible a través de la página web: www.contraloria.gob.ec, sección: Servicios en línea – Recepción de Documentos, es el único canal oficial habilitado para la solicitud de emisión del certificado.*
- *La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado y suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado."*



Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación que rigen la administración pública; es necesario delegar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa de la Empresa, a determinados servidores;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Art.1.- Delegar a la servidora o servidor público que ejerza el cargo de Administrador/a de Tesorería de la Empresa, la facultad para realizar y suscribir las solicitudes de emisión del certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, a través de la ventanilla virtual institucional de dicho organismo de control.

DISPOSICIÓN GENERAL:

La servidora o servidor público que ejerza el cargo de Administrador/a de Tesorería de la Empresa responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Disponer al Administrador del Área de Comunicación que la presente resolución sea publicada en los medios de difusión institucional, tal como señala el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, que en su parte pertinente prescribe: “(...) *La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”.

SEGUNDA. - Disponer que, por intermedio de la Secretaría General, se ponga en conocimiento de las Gerencias y Subgerencias de la Empresa la presente resolución, a fin de que sea socializada con los servidores públicos que actúan como Administradores de Contrato, para que tengan conocimiento de que los requerimientos deberán ser canalizados a través de la servidora o servidor público que ejerza el cargo de Administrador/a de Tesorería de la Empresa

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional. Dado en Cuenca , a los 09 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte y cinco.



ALCALDÍA DE
CUENCA
2023-2027

ETAPA >>

MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS
GERENTE GENERAL

